

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2020-00136

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto solicitud de control de legalidad impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 26 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio veintiséis (26) de Dos mil Veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente contentivo de demanda electrónica de referencia, solicitudes elevadas por la Dra. JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO, apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que esta agencia judicial realice control de legalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., toda vez que la parte demandada en su contestación de la demanda presentó excepción de mérito; sin embargo estima improcedente el juzgado acceder a lo solicitado, toda vez que lo planteado es un aspecto que se debe analizar al momento de dictar sentencia, y en particular, en la excepción de prescripción alegada.

Así mismo, teniendo en cuenta que, habiéndose notificado en debida forma a la parte demandada, ésta ejerció su derecho a la defensa por medio de los mecanismos consagrados para tal fin, es del caso señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL de que trata de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por la Doctora JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO, apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.
2. Señalar el día 18 de agosto de 2022 a las 9:30 AM con el fin de llevar a cabo de audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

*“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación...”.*

3. Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso

4. Esta audiencia se realizará a través de la aplicación teams por lo cual se ordena que se remita invitación a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, al igual que a las partes y copia del protocolo para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

FFE